

LICENCIA DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES (LMA)

La norma que regula la aprobación de las organizaciones y personal que participen en el mantenimiento de la aeronavegabilidad es el REGLAMENTO (UE) No 1321/2014 DE LA COMISIÓN de 26 de noviembre de 2014 sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas.

Los requisitos para el personal certificador, que deben obtener la Licencia de Mantenimiento de Aeronaves, se regulan en el artículo 5 y Anexo III (PARTE 66).

La entidad que otorga dichas autorizaciones es la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, (AESA)

Las licencias de mantenimiento de aeronaves comprenden las siguientes categorías: A, B1, B2, B3 y C

Las categorías A y B1 están divididas en subcategorías relativas a las distintas combinaciones de aviones, helicópteros, motores de turbina y de pistón. Estas subcategorías son las siguientes:

A1 y B1.1 Aviones con motor de turbina

A2 y B1.2 Aviones con motor de pistón

A3 y B1.3 Helicópteros con motor de turbina

A4 y B1.4 Helicópteros con motor de pistón

Los requisitos para la obtención de una licencia LMA se dividen en Requisitos de conocimientos básicos y Requisitos de experiencia básica

Actualmente tenemos los siguientes títulos de formación profesional relacionados con las licencias LMA:

Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Pistón

Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina

Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Pistón

Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina

Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos de Aeronaves

Estas titulaciones incluyen los conocimientos exigidos para obtener la licencia (B1.2, B1.1, B1.4, B1.3 y B2 respectivamente) aplicando el procedimiento establecido para su obtención, (realización de examen) por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y según se establece en la parte 66 del Reglamento (UE) n°1321/2014 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2014.

También se prevé en ellas que la formación establecida se considere relevante a efectos de la reducción del requisito de experiencia para la obtención de la licencia correspondiente LMA Parte 66.